

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 7 de enero de 1970 por la que se dispone la separación del servicio de don Francisco León Santana, del Cuerpo de Ayudantes Industriales.	1115	de Especialistas en Ciencias Químicas y Naturales y se determina el número definitivo de plazas.	1132
Orden de 12 de enero de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas «Córdoba Sexta», de las provincias de Córdoba y Jaén.	1141	Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se publica la lista provisional de los admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.	1132
Orden de 12 de enero de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Jaén, denominada «Jaén Cuarta».	1141	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resoluciones de la Delegación Provincial de Ciudad Real por las que se autoriza y se declara de utilidad pública las líneas eléctricas y subestación de distribución que se citan.	1142	Decreto 81/1970, de 15 de enero, por el que se dejan sin efecto las bonificaciones de los derechos arancelarios dispuestas con motivo de la nueva paridad de la peseta.	1111
Resolución de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	1142	Decreto 82/1970, de 15 de enero, por el que se suspende temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.	1111
Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	1142	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resolución de la Delegación Provincial de Zamora por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.	1143	Corrección de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1969 por la que se dictan normas sobre la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión.	1143
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición a ingreso en el Cuerpo Especial de Peritos Agrícolas y se nombra el Tribunal que ha de juzgar las pruebas.	1132	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión		Resolución de la Diputación Provincial de Granada referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.	1133
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición restringida para proveer cuatro plazas de Médico de Dispensario de los Servicios de Asistencia Médica.	1133
		Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente al concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	1133
		Resolución del Ayuntamiento de La Solana por la que se anuncia concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador de esta Corporación.	1133

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 79/1970, de 15 de enero, por el que se dejan sin efecto las bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores dispuestas con motivo de la nueva paridad de la peseta.*

Entre las medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, acordada por Decreto dos mil setecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de quince de noviembre, fueron dispuestas diversas bonificaciones en los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

La coyuntura económica actual hace aconsejable que aquellas bonificaciones sean suprimidas.

En su virtud a propuesta de Ministro de Hacienda y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto las bonificaciones en los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que se hallen en la actualidad todavía vigentes y que fueron dispuestas por los Decretos dos mil novecientos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de diciembre; dos mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de trece de diciembre; tres mil cincuenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre, y sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho de dieciocho de enero, disposiciones todas que se derogan íntegramente.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

E. Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 80/1970, de 15 de enero, por el que se suspende, total o parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a determinadas mercancías.*

El último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, faculta al Gobierno para suspender, total o parcialmente, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por circunstancias extraordinarias.

La coyuntura actual del mercado exterior de determinadas mercancías aconseja que se haga uso de la expresada facultad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende, total o parcialmente, por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes siguientes:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción del tipo
23.04 B	Hortas, etc.; Los demás	80 %
26.01 A-2	Los demás (minerales metalúrgicos)	100 %
26.01 B	Minerales de manganeso, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con una proporción del 20 por 100 o más de manganeso	100 %
26.01 G	Minerales de estaño	100 %
26.01 H	Minerales de cromo	100 %
26.03 C	Los demás (la suspensión sólo afectará a las cenizas y residuos de estaño)	100 %
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable, directamente o por mezcla, importada por coquerías siderúrgicas para atender sus propias necesidades de producción de acero)	100 %
29.15 D-1	Tereftalato de dimetilo	50 %
29.27 B	Acrolonitrilo (monómero)	50 %
29.35 G	Caprolactama	50 %
31.02 A	Nitrato sódico natural de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 por 100	100 %
40.01 A	Látex	75 %
40.01 B-1	Caucho natural: Hojas aplanadas y crepé en balas	75 %
40.01 B-3	Caucho natural: Los demás	75 %
40.02 B-2	Caucho sintético: Los demás	75 %
41.01 A-1-a	Cueros de bueyes, vacas y toros, y de búfalos: salados frescos enteros	75 %
41.01 A-1-b	Cueros de bueyes, vacas y toros, y de búfalos: crupones salados frescos	75 %
41.01 A-1-e	Cueros de bueyes, vacas y toros, y de búfalos: secos	75 %
41.01 A-2-a	Cueros de terneras: salados frescos (hasta 16 kilogramos inclusive por cuero)	75 %
41.01 A-2-c	Cueros de terneras: secos (hasta ocho kilogramos inclusive por cuero)	75 %
41.01 A-4-f	Pieles de ovinos: secas hasta 14 kilogramos inclusive por docena (la suspensión sólo afectará a las pieles con su lana)	50 %
41.01 A-4-f	Pieles de ovinos: secas hasta 14 kilogramos inclusive por docena (la suspensión sólo afectará a las pieles sin lana)	75 %
41.01 A-5-g	Pieles de caprinos: secas de más de 50 kilogramos el ciento	75 %
41.01 A-5-h	Pieles de caprinos: secas de más de 34 a 50 kilogramos inclusive el ciento	75 %
75.01 A	Matas, «speiss» y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel bruto sin alear, incluso en dados y bolitas	80 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 81/1970, de 15 de enero, por el que se dejan sin efecto las bonificaciones de los derechos arancelarios dispuestas con motivo de la nueva paridad de la peseta.*

Entre las medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, previstas por el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, fueron dispuestas diversas bonificaciones de derechos arancelarios.

La coyuntura económica actual hace aconsejable que aquellas bonificaciones sean suprimidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto las bonificaciones de los derechos arancelarios concedidas al amparo de lo dispuesto en el artículo veintitrés del Decreto-ley número quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

Artículo segundo.—Quedan derogados los Decretos dos mil novecientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre; dos mil novecientos cuarenta y tres/mil novecientos

sesenta y siete, de trece de diciembre; tres mil cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre; tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre; tres mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintuno de diciembre, y sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero por los que se otorgaron las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 82/1970, de 15 de enero, por el que se suspende temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.*

Suprimida por Decreto de esta misma fecha las bonificaciones arancelarias que fueron concedidas por Decretos dos mil novecientos tres/mil novecientos sesenta y siete, dos mil novecientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, tres mil cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, tres mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, tres mil sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, es conveniente mantener transitoriamente en algunos casos el nivel de protección arancelaria resultante de aquellas bonificaciones y reajustarlo en otros, a fin de evitar reposiciones bruscas de derechos que repercutirán de la misma forma en los precios, por lo que es aconsejable suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.